

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Callao, 01 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 023-2023-CU.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023, sobre el punto de agenda: 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 14.4 Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, asimismo el Art. 75° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el Art. 108° de la norma estatutaria, concordante con el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 262° del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 591-2022-R de fecha 01 de septiembre del 2022, se resolvió "INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, en calidad de decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA y Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS; así mismo, contra la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ, integrantes de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao";

Que, mediante Oficio Nº 322-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Exp. 2020592) del 23 de noviembre del 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen Nº 028-2022-TH/UNAC de fecha 15 de noviembre del 2022, proponiendo a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA de toda responsabilidad a los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BERNUI BARROS, adscritos a la Facultad de Ciencias





Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios y a la estudiante de la misma Facultad LESLY CÁMILA SUAREZ DIAZ, sobre los hechos materia de investigación en el presente proceso administrativo disciplinario, dispuesto por Resolución Rectoral Nº 591-2022-R, informando, entre otros aspectos que "se observa que la Ley Nº 31364 de fecha 29 de noviembre del 2019, no es de aplicación para el caso de ratificación del docente universitario Jorge Abel Espichan Carrillo, debido a que su proceso de ratificación como docente en la categoría de Asociado a T. C. 40 horas, se realizó cuando se encontraba vigente la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la lev Nº 30220. cuvo plazo fue prorrogado por el artículo 4º de Decreto Legislativo Nº 1496 (del 09.05.2020); dispositivo legal éste último que prorrogó hasta el hasta el 30 de noviembre de 2021 el plazo para que de docentes de las universidades públicas y privadas cumplan con los requisitos de la Ley No 30220; esto es, para que los docentes sin título profesional, puedan obtenerlo hasta ésa fecha límite"; asimismo informan que "teniendo en cuenta que el ex decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas docente ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, los docentes EUGENIO CABANILLAS LAPA, JUAN BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUAREZ DIAZ integrantes de la Comisión de ratificación y promoción de docentes (CRPD), que participaron en el proceso de ratificación del docente asociado, Dr. Jorge Abel Espichan Carrillo adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, han ejercitado sus funciones en concordancia con las normas legales vigentes en su oportunidad, no han incurrido en infracción contra los principios y deberes de función en el cargo para el cual fueron designados";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1316-2022-OAJ de fecha 05 de diciembre del 2022, respecto a la remisión de Dictamen N° 028-2022-TH/UNAC en relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, EUGENIO CABANILLAS LAPA, JUAN BENITO BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ, evaluados los actuados y conforme a lo establecido en los Arts. 262° y 317° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 1°, 2° 3°, 4°, 19°, 22° y la segunda disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero del 2017, informa que "estando a las consideraciones expuestas, y a lo señalado en el Dictamen N° 028-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, estando a las consideraciones expuestas conforme el Art. 75 de la Ley Universitaria, dicho colegiado en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica de los mencionados docentes y estudiante, que ha sido materia de investigación por el Tribunal de Honor; en consecuencia, corresponde ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO en su calidad de órgano sancionador, de conformidad en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, ratificando o no la propuesta de ABSOLUCION por el Tribunal de Honor";

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 01 de febrero del 2023, tratado el punto de agenda: 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 14.4 Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ, luego del debate correspondiente, los señores consejeros acordaron SE ABSUELVA de toda responsabilidad a los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BERNUI BARROS, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao y a la estudiante de la misma Facultad LESLY CAMILA SUAREZ DIAZ:

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1316-2022-OAJ de fecha 05 de diciembre del 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- **ABSOLVER**, a los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ de conformidad al Dictamen Nº 028-2022-TH/UNAC, Informe Legal N° 1316-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, Representación Estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.- Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Oficina de Secretaria General

uis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCNM, THU, OAJ, OCI

cc. DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesados.